Año: 2026 Expediente: 22014/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE APOYO PSICOLOGICO A FAMILIARES DE PERSONAS NEURODIVERGENTES.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 19 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VÁLDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Diputada **Gabriela Govea López** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover **iniciativa de apoyo psicológico a familiares de personas neurodivergentes** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de la convicción mediante cual, la inclusión no debe limitarse al reconocimiento de derechos, sino traducirse en acciones concretas que fortalezcan a las familias y personas cuidadoras, las cuales representan el principal soporte de las personas con neurodiversidad.

El cuidado y acompañamiento de una persona con la condición del espectro autista u otras condiciones de la neurodiversidad representa una responsabilidad permanente para madres, padres, tutores, hermanos, personas cuidadoras y demás integrantes de su familia, ahora bien, detrás de cada persona que requiere apoyo existe también un entorno familiar que enfrenta diariamente retos emocionales, económicos y sociales que en muchas ocasiones permanecen invisibles ante las instituciones y ante la sociedad.

Para muchas familias, el proceso de acompañar a una persona con neurodiversidad comienza sin la información, orientación o herramientas necesarias para afrontar las

distintas situaciones que pueden presentarse a lo largo de su desarrollo, en esta realidad se suman los prejuicios, la falta de comprensión y las barreras sociales que todavía dificultan la construcción de espacios verdaderamente inclusivos, sin contar que el acceso a servicios de orientación y atención psicológica depende, en la mayoría de los casos, de la capacidad económica de cada familia, convirtiéndose el acompañamiento oportuno en un privilegio y no en un derecho accesible para todos.

Por otro lado, el Estado tiene la responsabilidad de generar condiciones que permitan a las personas con la condición del espectro autista u otras condiciones de la neurodiversidad desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos, sin embargo, para alcanzar una verdadera inclusión también es necesario mirar hacia quienes se encuentran a su alrededor, y que requieren herramientas que les permitan enfrentar de mejor manera los desafíos emocionales y sociales que implica el cuidado.

En este sentido, no podemos limitarnos a atender las necesidades de la persona con neurodiversidad y dejar de lado a quienes todos los días participan en su cuidado, por lo que fortalecer a las familias significa fortalecer también las condiciones en las que estas personas crecen, aprenden, se desarrollan y participan en la sociedad.

Ahora bien, la presente iniciativa plantea que la Secretaría de Igualdad e Inclusión coordine programas públicos de orientación, acompañamiento y atención psicológica dirigidos a su entorno familiar y de cuidado, con el objetivo de que quienes forman parte de este entorno puedan contar con espacios accesibles donde reciban orientación profesional, desarrollen herramientas para afrontar las dificultades emocionales relacionadas con el cuidado y encuentren mecanismos que favorezcan una convivencia familiar más sana.

Esta propuesta parte de una premisa fundamental, donde nadie debería enfrentar en soledad una responsabilidad que puede extenderse durante toda la vida, por lo

que las instituciones públicas deben acompañar a las familias, brindarles información y generar redes de apoyo que permitan disminuir el desgaste emocional y fortalecer los vínculos dentro del hogar.

Hablar de inclusión también significa reconocer las necesidades de quienes acompañan diariamente a las personas con neurodiversidad, no basta con eliminar barreras físicas o reconocer derechos en la legislación si las familias continúan enfrentando solas las dificultades que surgen en la vida cotidiana.

Con esta reforma, Nuevo León puede avanzar hacia una ley de vanguardia donde no solamente reconozca los derechos de quienes viven con alguna condición del espectro autista u otra condición de la neurodiversidad, sino que también respalde a quienes han asumido la responsabilidad de acompañarlos. Garantizar la inclusión no consiste únicamente en abrir espacios y reconocer derechos, sino en construir las condiciones necesarias para que las personas y sus familias puedan vivir con dignidad, contar con apoyo institucional así tener igualdad de oportunidades

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo

LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 14.- La Secretaría al frente de la Comisión coordinará las dependencias, organismos, órganos e instituciones correspondientes de atención a la salud, educación, trabajo y empleo, y desarrollo integral estatales, y aquellas que en determinado momento les competan o correspondan a la atención, protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la	Artículo 14.- ...

neurodiversidad en el ámbito público, así como a organismos representantes en el sector privado correspondientes por su competencia en la materia, a fin de que se incrementen y ejecuten las siguientes acciones:	
I. ... a VII ...	I. ... a VII ...
VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como promover la creación de Centros en los municipios del Estado;	VIII. ...
En el Centro se deberá garantizar como mínimo la capacitación del personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, además de su diagnóstico y capacitación a sus familiares; ~~y~~	En el Centro se deberá garantizar como mínimo la capacitación del personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, además de su diagnóstico y capacitación a sus familiares;
IX. Coadyuvar con el Centro a la creación y actualización de un Sistema de Información y Estadística para esta población, a través de un Sistema de Vigilancia Epidemiológico de aquellos que reciben atención por parte del Sistema de Salud en todo el Estado, así como de datos provenientes de todas las dependencias gubernamentales, los actores del sector privado y la sociedad civil en general que los atienden.	IX. Coadyuvar con el Centro a la creación y actualización de un Sistema de Información y Estadística para esta población, a través de un Sistema de Vigilancia Epidemiológico de aquellos que reciben atención por parte del Sistema de Salud en todo el Estado, así como de datos provenientes de todas las dependencias gubernamentales, los actores del sector privado y la sociedad civil en general que los atienden**; y**
(sin correlativo)	**X. Diseñar, implementar y coordinar programas de orientación, acompañamiento y atención psicológica dirigidos a madres, padres, tutores, personas cuidadoras y hermanos de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, con**

	el objeto de fortalecer su bienestar emocional, la integración familiar, las habilidades de cuidado y el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción VIII, la fracción IX y se adiciona una fracción X todos del artículo 14 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...
I. ... a VII ...

VIII. ...
En el Centro se deberá garantizar como mínimo la capacitación del personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, además de su diagnóstico y capacitación a sus familiares**;**

IX. Coadyuvar con el Centro a la creación y actualización de un Sistema de Información y Estadística para esta población, a través de un Sistema de Vigilancia Epidemiológico de aquellos que reciben atención por parte del Sistema de Salud en todo el Estado, así como de datos provenientes de todas las dependencias

gubernamentales, los actores del sector privado y la sociedad civil en general que los atienden; **y**

X. Diseñar, implementar y coordinar programas de orientación, acompañamiento y atención psicológica dirigidos a madres, padres, tutores, personas cuidadoras y hermanos de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, con el objeto de fortalecer su bienestar emocional, la integración familiar, las habilidades de cuidado y el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, la Secretaría de Igualdad e Inclusión deberán realizar, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias a sus disposiciones normativas respectivas.

Monterrey, N.L., octubre de 2026.

Grupo legislativo del partido revolucionario institucional

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA A LA LEY DE AUTISMO PARA EFECTO DE QUE SE BRINDE APOYO PSICOLOGICO PARA PERSONAS CUIDADORAS, PRESENTADA POR LA C. DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 19 DE OCTUBRE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	**FIRMA**
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Glen Alan Villarreal Zambrano	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	
Francisco del Bosque Ramos	
Brenda Velázquez Valdez	